



INFORME

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Honorable Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Social, de la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Nicaragua, recibimos de la Primera Secretaria el Ante-Proyecto de **Ley de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales en Nicaragua**, la que fue presentada a la Primer Secretaria de esta Asamblea Nacional de Nicaragua, el día 19 de noviembre del año 2010 por el Diputado Alba Palacio Benavidez, remitida a esta comisión el día 4 del mes febrero del año 2011 para que del mismo se emitiera el dictamen correspondiente y luego de un estudio a fondo, se proceda a establecer las siguientes consideraciones.

CONSULTAS Y RESULTADOS

La comisión, con el ánimo de obtener un mayor criterio y ser objetivo con los elementos de juicio que se obtendrían, procedió a consultar a los organismos involucrados en el tema, como son: Ministerio de Salud (MINSa); Organización Panamericana de Salud (O.P.S) Ana Julia Marciacq; Coordinadora Red de Medicina Natural (CANTERA), Lic. Dinare Celia López, representate; Dra María Teresa Llari, directora clínica Santo Domingo (CANTERA), Lic, Vilma Altamirano (CANTERA), Lic. Flor de María Hidalgo (CANTERA); Ing. Jaime Guillen, representante de Asociación Sanación Pránica Nicaragua, Lic. Marlene Díaz Urbina, Sanación Pránica, Lic. Nelda Sánchez, presidenta Asociación Sanación Pránica; Lic. Alenka Dates, miembro junta directiva cooperativa TININISKA; Lic. Valentina Mayorga, Centro de Integración Postural; Dra. Maura Flores, presidenta Asociación de Medicina General Naturo-ortopática (AMEGENON-RAR); Lic. Sergio Déniz García, Asesor Rector Emérito UPOLI; Dr. Santos Wilfredo López Ramírez, representante de la facultad de medicina natural de UPONIC; Lic. Ramón Romero ex Rector UNAN; Lic. Marina Aristova, Lic. Reynery Toledo, Lic. Denis García (MONTE TABOR).



Asamblea Nacional

Los consultados manifestaron de viva voz y por escrito, que el presente proyecto de ley de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales en Nicaragua, es necesario, todos los anteriormente mencionados están de acuerdo y solicitan se proceda a su aprobación.

En los últimos años, la popularidad de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales son alternativas que han crecido considerablemente, cada vez son más las personas que recurren a ella para controlar mejor el estado general de su organismo. Si bien ninguna de esas medicinas sustituye a la tradicional, lo cierto es que la complementan. Las medicinas no tradicionales son las que se ocupan de brindar salud y bienestar al organismo. Desde las más reconocidas y aceptadas como la homeopatía, ayurveda, acupuntura y medicina china, hasta los sistemas terapéuticos, físicos y enérgicos como quiropráxia, osteopatía, reflexología, terapia creativa, fegshui y otras.

Una manera de interiorizarse en el conocimiento de cada una de ellas, saber cómo actúan y qué tipo de afecciones curan y provienen, es de gran utilidad. La medicina natural y las terapias complementarias son alternativas no pretenden ni oponerse ni desplazar a la medicina oficial. Por lo contrario, permiten complementar y enriquecer la terapéutica clásica, incorporando métodos de tratamientos muy útiles. De ahí la expresión “medina natural”, que han permitido un significativo avance en los tratamientos de lo que se llama enfermedades del siglo XXI: estrés, pánico, fatiga crónica, depresión o alergia en la edad adulta. Las terapias no tradicionales más conocidas son: naturopatía, homeopatía, acupuntura, medicina china, ayurveda árabe y tibetana, entre otras. Todas ellas basan su principio en una filosofía global y abarcan un amplio espectro de tratamientos, terapias y remedios naturales. La naturopatía, por ejemplo, se apoya en el uso de sustancias exclusivamente naturales para el tratamiento de las enfermedades.

La Asamblea General de la Organización de la Salud en el año 1978, reconoce la Atención Primaria sobre la Salud (A.P.S) dándole la importancia que merece a la medicina tradicional y la necesidad de integrarla dentro de los sistemas oficiales, con la finalidad de alcanzar la meta de “Salud para Todos”. Con esa estrategia, se asume poder mejorar la calidad de los servicios de salud en los países en vías de desarrollo, donde el acceso a la medicina no es posible.

Hay que promover las investigaciones etnobotánicas y etnofármaco-logrias, con el objetivo de inventariar los recursos medicinales disponibles y conseguir una “Validación Científica” de las plantas medicinales y formas tradicionales de curar. Así mismo podemos recomendar al Estado la capacitación sistémica de sus recursos humanos que existen de la medicinas tradicionales (curanderos, parteras, chamanes, hueseros y los llamados por la O.M.S. tradipractivantes) para desarrollar con ellos formas adecuadas de integración.



Asamblea Nacional

Aunque se reconoce que es difícil una definición de la medicina natural que se adapte a todas las formas y tradiciones existentes, el programa de medicina tradicional de la O.M.S propone darle una definición: Que es la suma de conocimiento, habilidades y practicas basadas en teorías, creencias y experiencias, originaria de distintas culturas, sea explicable o no, utilizada para el mantenimiento y tratamiento de enfermedades físicas y mentales.

La medicina natural, las terapias complementarias y los productos naturales se han venido integrando dentro de los servicios oficiales de salud, este proceso de reflexión y adaptación, es quizás uno de los más fundamentales, está la necesidad de aceptar los conceptos de salud de los pueblos como válidos y que se utilicen como eje central para promover la salud en el contexto amplio de su propio desarrollo. Más que la integración de la medicina tradicional dentro de los sistemas oficiales de salud, se trata de buscar formas adecuadas para apoyar y fortalecer el propio desarrollo y la cooperación entre estas dos formas de medicina.

Es necesario enfocar la problemática general de salud desde una perspectiva más integral e intercultural. La medicina natural, las terapias complementarias y los productos naturales justamente es integral y por lo tanto presenta una visión muy adecuada a los problemas de salud, el aspecto integral no es solo una característica del problema de salud, sino de los recursos propios médicos, incluyendo la perspectiva hacia la salud.

La medicina complementaria la define el National Center For Complementary and Alternative Medicine (traducido al español: Centro Nacional de Medicina Complementaria y Alternativa y sus iniciales son NCCAM), como un conjunto diverso de sistemas, prácticas y productos médicos y de atención de la salud que no se considera actualmente parte de la medicina convencional. Si bien existen algunos datos científicos contundentes sobre la terapia de la medicina complementaria y alternativa, en general se trata de preguntas esenciales que aun deben responderse mediante estudios científicos bien diseñados preguntas por ejemplo: sobre la seguridad y eficacia de estos medicamentos en relación a las enfermedades y condiciones médicas para las cuales se utilizan.

La lista de lo que se considera medicina complementaria cambia continuamente ya que una vez se compruebe que una terapia determinada es eficaz e inocua, ésta se incorpora al tratamiento convencional de la salud al igual que cuando surgen enfoques nuevos para la atención sanitaria.



Asamblea Nacional

¿Es la medicina complementaria diferente de la medicina alternativa?

Sí, son diferentes, dado que la medicina complementaria se utiliza conjuntamente con la medicina convencional, un ejemplo de terapia complementaria es el uso de aromaterapia para ayudar a minimizar la falta de comodidad del paciente después de la cirugía.

¿Qué es la medicina complementaria alternativa?

La medicina alternativa se utiliza en lugar de la medicina convencional. Ejemplo: es el empleo de una dieta especial para el tratamiento de cáncer en lugar de la cirugía, la radiación, la quimioterapia recomendado por medico convencional.

¿Qué es la medicina integrativa?

Según la definición del National Center For Complementary and Alternative Medicine (NCCAM), combina terapias médicas formales y terapias de la medicina complementaria y alternativa para las cuales existen datos científicos de alta calidad sobre su seguridad y eficacia.

¿Cuáles son los principales tipos de medicina complementaria y alternativa?

El Centro Nacional de Medicina Complementaria y Alternativa (NCCAM) clasifica las terapias de la medicina complementaria y alternativa en cinco categorías

1. Sistemas médicos alternativos.
 2. Enfoque sobre la mente y el cuerpo.
 3. Terapia biológica.
 4. Métodos de manipulación y basados en el cuerpo.
 5. Terapia sobre la base de la energía.
1. **El Sistema médico alternativo:** se construye entorno a sistemas completos de teoría y práctica. A menudo estos sistemas han evolucionado de manera separada y antes del enfoque médico convencional utilizado en los Estados Unidos. Estos sistemas alternativos se han desarrollado en culturas occidentales incluyendo la homeopatía y la naturopatía y en la China donde está altamente desarrollada con la cultura de la ayurveda.
 2. **El enfoque sobre la mente y el cuerpo:** la medicina de la mente y el cuerpo utiliza una variedad de técnicas diseñadas con el fin de afianzar la capacidad de la mente para efectuar la función y los síntomas corporales. Algunas técnicas que se consideraron medicina complementaria y alternativa anteriormente se han formalizado (por grupo de apoyo a pacientes y terapia cognitiva y conductual). Otras técnicas para la mente y el cuerpo aún se consideran medicina complementaria y alternativa, incluida la meditación, la oración, la curación mental y las terapias que emplean soluciones creativas como el arte, la música o la danza.



Asamblea Nacional

3. **Las terapias biológicas:** en la medicina complementaria y alternativa, emplean sustancias que se encuentran en la naturaleza, como hierbas, alimentos y vitaminas. Algunos por ejemplo incluyen el uso de los suplementos dietéticos, el uso de productos herboristería y uso de terapias denominadas naturales aunque aun no probadas desde el punto de vista científico.
4. **Método de manipulación y basado en el cuerpo:** en la medicina complementaria y alternativa hacen énfasis en la manipulación o en el movimiento de una o más partes del cuerpo ejemplo quiropráctica, osteopatía y masaje.
5. **Terapia sobre la base de la energía:** las terapias sobre la base de la energía incluyen el empleo de campos de energía y comprende dos tipos:
 1. Terapia del bio-campo: Procura afectar los campos de energía que supuestamente rodean y penetran el cuerpo humano. La existencia de tales campos no ha sido probada científicamente aún. Algunas formas de terapias sobre la base de la energía manipulan los bio-campos mediante la aplicación de la presión o la manipulación del cuerpo mediante la colocación de las manos en o a través de estos campos. Ejemplo el Chingong, Reiki y toque terapéutico.
 2. Terapia bio-electromagnética: Implica el uso no convencional de campos electromagnéticos, tales como campos de impulsos, campos magnéticos o campos de corriente alterna o directa.

El uso de la medicina natural en América Latina se encuentra en una nueva etapa ante el impresionante incremento de la demanda de alternativa terapéutica ajena en conceptos y practicas al modelo científico biomédico. En la actualidad la medicina natural, la terapia complementaria y los productos naturales en Nicaragua son una opción para dar respuesta a la necesidad de atención en salud a pesar de su presencia subordinada en los sistemas oficiales de salud y de las situaciones de ilegalidad con que comúnmente viene operando.

Las organizaciones como la Organización Mundial de Salud (O.M.S) y la Organización Panamericana de la Salud (O.P.S) han desarrollado numerosos apoyos y promociones de políticas dirigidas a la articulación de esta medicina con los sistemas oficiales de salud, enfocados en la Atención Primaria en Salud (A.P.S) un sinnúmero de O.N.Gs vienen trabajando en el apoyo a la medicina tradicional en diferentes niveles.

El equipo técnico interinstitucional de medicina natural coordinado por el Ministerios de Salud (MINS) y conformado por la Organización Panamericana de la Salud (O.P.S) y la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) han venido impulsando la urgencia de establecer un marco legal para el uso y control de la medicina natural, la terapia complementaria y los productos naturales en Nicaragua, tomando en cuenta que en los últimos años, los cambios que se han registrados en la legislación sobre la salud, se tienden a considerar a esta, como



Asamblea Nacional

un derecho en mejorar de la eficiencia y la calidad de la atención de la salud, sin embargo, estos cambios no han tomado en cuenta que los sistema de salud están integrados por diversos sectores, enfocándose todos los esfuerzos legislativos hacia el sector profesional, dejando al margen a otros sectores, entre estos, la medicina natural que opera prácticamente sin marco regulador.

De acuerdo con los estudios llevados por los expertos de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), en el último decenio ha renacido en todo el mundo el interés por uso de la medicina natural y la atención que se presta. En china, la medicina natural representa cerca del 40% de toda la atención de salud prestada. En Chile la ha utilizado el 71% de la población y en Colombia el 40%. En los países altamente desarrollados se ha popularizado los medicamentos naturales complementarios y alternativos en un 48%, en Australia tiene un porcentaje del 31%, Bélgica 70%, Canadá 42%, Estados Unidos de América 49% y en Francia un 1%.

En Nicaragua el uso de la medicina natural, las terapias complementarias y los productos naturales son muy comunes debido a los bajos precios que esta representa y además es accesible.

Donde se le hace difícil al Estado dar cobertura completa e integral a comunidades muy alejadas, la medicina natural y la terapia complementaria se ha incrementado debido a la accesibilidad, confiabilidad, seguridad y eficacia, en todo el territorio nacional.

El Organismo Mundial de la Salud (O.M.S) viene promoviendo el rescate del patrimonio cultural, reconocer la medicina natural, la terapia complementaria y los productos naturales, proteger la biodiversidad y garantizar la propiedad intelectual colectiva de los pueblos, exigen en este momento la formulación y elaboración de una propuesta que tenga como objetivo establecer regulaciones pertinentes y practicas sobre el desarrollo de la medicina tradicional y de alguna manera las terapias alternativas en el país.

Desde 1993 el Ministerio de Salud (MINSAL), la Organización Panamericana de Salud (O.P.S) y la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) han venido desarrollando programas encaminados a fortalecer la medicina natural y las terapias complementarias y productos naturales, los resultados de estos esfuerzos han quedado sin respaldo al no existir una ley que garantice la práctica y atención a la población.

En los estudios realizados identificamos tres etapas:

1. Integración

La experiencia indica que en otros países la medicina tradicional y terapia complementaria es reconocida y su trabajo es oficialmente regulado.



Asamblea Nacional

2. Coexistencia

El Estado debe dar un apoyo abierto a la medicina Alópata como a la medicina Complementaria y Alternativa, por lo que se hace necesario un marco jurídico bien establecido, que permita mantener la coexistencia en el Sistema Nacional de Salud.

3. Tolerancia.

Como la existencia en algunos países donde existe y se permite el ejercicio sin existir un marco jurídico que regule la práctica de la medicina natural, la terapia complementaria y los productos naturales.

La medicina natural, la terapia complementaria y los productos naturales han venido modificando sus formas Ortodoxas de prácticas ya que si bien continua teniendo una mayor representación en zonas rurales, la tendencia hacia las áreas urbanas requiere de formas de regulación específica donde se consideren las características del mercado de servicios de estas áreas, así como las características de la población que demanda su uso.

Hemos apreciado que en estos últimos años ha aumentado el interés por legislar sobre este tema, el cual se debe entender a la creciente demanda y uso de amplia gama de alternativa terapéuticas ajenas al modelo biomédicos.

Según los datos de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) el uso de la medicina natural y terapia complementaria está siendo cada vez mas aceptada en los países pobres en un 80 % y en países ricos en un 65%. En el caso de Nicaragua, se usa en un 60% según encuesta que llevó a cabo la O.M.S en el 2003.

FUNDAMENTOS

En Nicaragua, no existe un permiso oficial para el ejercicio de los terapeutas tradicionales, por lo que hasta ahora trabajan sin problemas, pero urge una ley que los ampare.

En Nicaragua, el uso de la terapia complementaria, con la medicina natural es común, debido a los bajos precios que esta representa y los buenos resultados obtenidos en la práctica.

Se le hace difícil al Estado dar cobertura completa e integral a la población, la terapia alternativa se ha incrementado debido a la accesibilidad, confiabilidad, seguridad y eficacia, en todo el territorio nacional.

La Ley General de Medicamentos y Farmacia Ley 292, regulación que se enfoca en el uso de las plantas, y su protección. El problema común que hacen frente los terapeutas, consiste en el rechazo del Colegio Médico y la falta de control y regulación que deben tener por medio de una Ley, por lo que se hace necesario que se apruebe el presente proyecto de ley por lo ya mencionado.



Asamblea Nacional

Las terapias complementarias, son aceptadas en muchos países pobres y ricos, en Nicaragua se hace necesario, la población demanda su uso por ser confiable, eficaz y accesible por ser un producto barato, se hace necesario que estas prácticas sean reguladas por el Ministerio de Salud (MINSA), por lo que se debe aprobar el presente proyecto de ley.

DICTAMEN

Este proyecto de ley está de acuerdo con la Constitución Política de Nicaragua, en sus artículos 59, 105, existen pocas leyes al respecto como la Ley 292 Ley General de Medicamentos y Farmacia (Fitoterapia), la Ley 423 Ley General de Salud y su Reglamento y Reformas Vigentes y Convenios 169 de la O.I.T.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Salud y Seguridad Social, Dictamina Favorablemente el presente proyecto de LEY DE MEDICINA NATURAL, TERAPIAS COMPLEMENTARIAS Y PRODUCTOS NATURALES y dado a que no se opone a la Constitución Política, ni a las leyes nacionales, ni a los tratados internacionales. Todo de acuerdo con los artículos 99, 100 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, se acompaña el proyecto de ley.



Asamblea Nacional

Dip. Gustavo Porras Cortes.
Presidente

Dip. Íris Montenegro Blandón.
vice-presidente

Dip. Allan Rivera Siles.
vice-presidente

Dip. Loria Dixon Brautigan
Miembro

Dip. Doris García Canales.
Miembro.

Dip. Absalón Martínez Navas
Miembro

Dip. Luis Callejas Callejas.
Miembro

Dip. Jorge Matamoros Saborío.
Miembro

Dip. Noel Ortega Urbina.
Miembro

Dip. Hipólito Torres Ponce
Miembro

Dip. Juan Manuel González.
Miembro

Dip. Elmar Urbina Díaz.
Miembro



Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente,

Ley N°-----

LEY DE MEDICINA NATURAL, TERAPIAS COMPLEMENTARIAS Y PRODUCTOS NATURALES EN NICARAGUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto, institucionalizar, promover, resguardar y regular el ejercicio colectivo o individual en todo el país, de la medicina natural y las terapias complementarias, incluyendo lo relativo a la producción, distribución y comercialización de los productos naturales derivados de la medicina natural.

Arto.2. Objetivos

Son objetivos también de esta ley:

- a) Integrar la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales en el Sistema Nacional de Salud, propiciando el establecimiento de políticas nacionales y programas de aplicación que garanticen este fin.
- b) Fomentar la seguridad, la eficacia y la calidad de la práctica de la medicina natural, de las terapias complementarias y productos naturales a nivel nacional como alternativa viable y efectiva en beneficio de la salud de la población.
- c) Facilitar, promover e incrementar, el acceso de la población a la medicina natural, las terapias complementarias y el uso de los productos naturales en todo el país.
- d) Promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales utilizados en las prácticas de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales en nuestro país.
- e) Propiciar la formulación de políticas de fomento e investigación que estimulen la producción, distribución y comercialización de los productos naturales nicaragüenses.
- f) Regular el aprovechamiento, la preparación, distribución y comercio de productos naturales derivados de plantas, animales y minerales, utilizados en el ejercicio de la medicina natural y terapias complementarias.



Asamblea Nacional

- g) Fomentar y promover la formación de técnicos, profesionales y especialistas de medicina natural, terapias complementarias y productos naturales.
- h) Fomentar el desarrollo científico en las diferentes áreas de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales del país.
- i) Difundir las bondades y beneficios de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales especialmente en la promoción y preservación de la salud, como una contribución complementaria y estratégica al Sistema Nacional de Salud.

Arto.3. Principios que sustentan la inserción de la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales al Sistema Nacional de Salud

La inserción de la medicina natural, terapias complementarias y el uso de los productos naturales en el Sistema Nacional de Salud, se sustenta en los siguientes principios:

- a) **La Articulación:** Referido al enlace o unión armónica y coherente de las diferentes prácticas de medicina existentes en el país (convencional, tradicional/ancestral y natural/terapias complementarias) con el propósito de contribuir de manera más efectiva al logro de la salud preventiva, rehabilitación, curación y sanación de la población.
- b) **La Complementariedad:** Se refiere a la interrelación y contribución mutua de las diferentes prácticas en el sistema de salud. Desde esta noción se enfoca en el reconocimiento a los aportes de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales como recursos adicionales necesarios y convenientes de apoyo y tratamiento a los esfuerzos al modelo de salud convencional.
- c) **La Alternabilidad:** Consiste en la transitabilidad de un enfoque terapéutico a otro, según el tratamiento que se requiera y el interés y percepción del usuario en lo que considere más conveniente para su recuperación o sanación
- d) **Opcionalidad:** Referido al derecho de la población a decidir sobre el tipo de medicina o terapia bajo las cuales prefiere ser atendido, con medicina natural, terapias complementarias, tradicional/ancestral o bien la medicina convencional o una combinación de ellas.

Arto. 4. Concepción de Medicina Natural y Terapias Complementarias

Para efecto de esta ley, se entiende como Medicina Natural, una de las formas más antiguas de curación de la humanidad, cuya teoría, prácticas y aptitudes son basadas en elementos esenciales de la naturaleza y del universo, sus leyes y principios como recurso terapéutico, que son aplicadas a través de las diferentes técnicas y procedimientos que se ejercen en las terapias



Asamblea Nacional

complementarias y alternativas bajo conocimientos académicos o de la experiencia. Considera al ser humano una unidad fundamental del universo.

La Medicina Natural y las Terapias Complementarias corresponden a un modelo clínico-terapéutico y de fortalecimiento de la salud que se fundamenta en una visión del mundo o cosmovisión diferente a la del modelo médico convencional, que se utilizan para prevenir, rehabilitar, diagnosticar o tratar las enfermedades físicas, mentales y energéticas para restaurar y preservar la salud. Su aplicación y efectividad es integrativa con la medicina convencional.

Arto. 5. Derecho al Acceso de la Medicina Natural y Terapias Complementarias

La población conforme al marco legal del país, tiene igual derecho al acceso y uso de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, como al de las instituciones, establecimientos, servicios y programas de medicina convencional dentro del Sistema Nacional de Salud.

Arto.6. Integración de la Medicina Natural con la Medicina Convencional

El Estado fomentará y promoverá una visión amplia y armónica de la atención de salud de la población, que integre y articule la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales dentro del Sistema Nacional de Salud.

Arto. 7. Responsabilidad de Divulgar los modelos de salud

El Ministerio de Salud (MINSa) dará a conocer a los usuarios los diferentes modelos de salud que incluyan la medicina natural y terapias complementarias y su derecho a decidir el tipo de terapia con la que quiere ser atendido o con la que quiera complementar su tratamiento.

Arto. 8. Promoción para la aplicación de las prácticas

El Ministerio de Salud (MINSa) promoverá la aplicación combinada de la medicina convencional, tradicional/ancestral y la medicina natural, en la atención de los pacientes para hacer un trabajo más eficiente y efectivo en la atención de la salud de la población.

Arto. 9. Incentivo de investigación y práctica de la Medicina Natural

El Ministerio de Salud (MINSa) fomentará el otorgamiento de incentivos que promuevan la investigación y práctica de la medicina natural, las terapias complementarias y el uso de los productos naturales.

Arto. 10. Respeto a la Cosmovisión de la Medicina Natural

El Ministerio de Salud (MINSa) fomentará el respeto a la cosmovisión, procedimientos y manejos de la medicina natural y terapias complementarias, propiciando el desarrollo de una práctica coordinada y armónica entre los trabajadores de este sector y los demás trabajadores de la salud.



Asamblea Nacional

Arto.11. Integración de organismos al Consejo Nacional de Salud

Los Representantes de las organizaciones, organismos, fundaciones y gremios sin fines de lucro y de otras denominaciones dedicadas o vinculadas al ejercicio de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, podrán ser parte e integrarse de las instancias de participación ciudadana en salud en todos los niveles de gestión, desde la comunidad o barrio hasta el nivel nacional.

CAPITULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Arto.12. Conceptos y definiciones

Por tratarse de la primera Ley en la materia de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales, y para facilitar su comprensión en la aplicación de la misma, se incluyen los conceptos y definiciones siguientes:

TÉRMINOS GENERALES

Aceites esenciales: Son esencias extraídas de hojas, flores, corteza de árboles, semillas, raíces ó cáscara de frutos específicos, que se aplican para tratar dolencias en el cuerpo.

Centro de Medicina Natural / Integrativa: Es el establecimiento que cumple con condiciones amplias de espacio, equipamiento, calidad e higiénico–sanitarias, en el que se brinda atención médica, se aplican terapias complementarias, se recetan y venden productos naturales propios y de otros establecimientos. Es atendido por un grupo amplio y diverso de profesionales y/o terapeutas de la medicina natural o terapias complementarias.

Consultorio de Medicina Natural / Integrativa: Es el establecimiento que cumple con condiciones mínimas de espacio, calidad e higiénico–sanitarias, en el que se brinda atención médica, se aplican terapias complementarias, se recetan y venden productos naturales propios y de otros establecimientos. Es dirigido y atendido por un grupo pequeño de profesionales y/o terapeutas de la medicina natural o terapias complementarias.

Cosmovisión de la Medicina Natural: El universo, la Tierra, los reinos de la naturaleza y el ser humano deben mantener una relación armónica que permita el equilibrio y la conciencia de que somos uno en el todo, siendo que todo están compuestos de energía. Concibe al ser humano de manera holística. Cuando hay desequilibrio energético se manifiesta la enfermedad y para su sanación deben armonizarse todos los aspectos y equilibrarse las energías.

Establecimientos Elaboradores de Productos Naturales: Es el establecimiento que se dedica a la elaboración de productos naturales en diferentes niveles de procesos.

Establecimientos Naturistas: Es todo establecimiento que se dedica a la dispensación y su ministro directo al público de productos naturales, productos



Asamblea Nacional

de belleza natural productos de higiene personal, formulaciones alimenticias, productos herbarios, productos homeopáticos.

Etnobotánica: Estudia las relaciones entre los grupos humanos y su entorno vegetal, es decir el uso y aprovechamiento de las plantas en los diferentes espacios culturales y en el tiempo.

Farmacopea Natural: Compendio que contiene descripciones, recetas, actividad, estándares de pureza y dosificación de plantas medicinales, animales o minerales, de las que se utilizan sus principios activos, con todas sus sustancias acompañantes. Se trata de preparados terapéuticos con sustancias naturales que se han utilizado en todo el mundo para la curación de trastornos diversos.

Fitoterapia: Es el estudio y utilización de las plantas para el tratamiento y prevención de las enfermedades en el ser humano. Incluye la identificación, métodos de extracción y las aplicaciones de los principios activos de los diversos vegetales.

Herbolaria: Estudia las propiedades y poderes curativos de la gran diversidad de plantas y hierbas, que nos provee la madre naturaleza. Tiene sus inicios en el origen mismo del hombre y en su necesidad de curar sus dolores, padecimientos y enfermedades.

Iridología: Método auxiliar diagnóstico por medio el cual el médico o terapeuta precisa el estado de salud de la persona, a través de la observación y análisis de las marcas o señales en el iris del ojo, que reflejan las condiciones (etapas agudas, subagudas y crónicas) de los diferentes órganos corporales afectados.

Materia prima de la Medicina Natural: Todas las sustancias activas o inactivas provenientes de los reinos vegetal, animal y mineral, que se utilizan en la medicina natural para la elaboración de productos terapéuticos y/o de belleza.

Medicina Ayurveda: (Ayur significa vida y Veda conocimiento), “La ciencia de la vida”, Medicina Hindú. Es una ciencia auxiliar de la cultura védica orientada a desarrollar el potencial de nuestra vida y descubrir nuestra realidad interna. La salud es la base para poder cumplir esta meta. Sus componentes son: la desintoxicación, los masajes, las técnicas de respiración, meditación, asanas (posturas), nutrición vegetariana, ayunos, plantas medicinales, herbominerales, terapia de rejuvenecimiento, deporte, filosofía del yoga.

Medicina General Naturo-Ortopática: Es aquella que trata de la aplicación correcta del medicamento o remedio natural ante las diferentes patologías de los seres humanos, atiende las causas más que los síntomas de las dolencias, apropiando conocimientos y elementos de Medicina convencional a la Medicina Natural, la que prevalece con sus principios y ventajas, de armonía natural y holística, entendiendo a esta medicina como una ciencia socio – biológica.

Medicina Holística : Es la rama de la medicina que contempla el bienestar global del ser humano desde el punto de vista físico, mental y emocional, buscando las causas subyacentes que producen los desequilibrios en los diferentes sistemas corporales, también busca la mejoría del sistema inmunológico por medio del tratamiento preventivo..



Asamblea Nacional

Medicina Integrativa: Un enfoque de la medicina que combina tratamientos de la medicina convencional y de la medicina complementaria y alternativa; existe evidencia científica de alta calidad que garantiza su seguridad, inocuidad y eficacia.

Médico General Naturo-Ortopático: Es un profesional de la Medicina Natural que en la atención de las diferentes patologías, incorpora elementos, avances científicos y tecnológicos de la Medicina convencional, teniendo como enfoque que la autosanación corporal es una respuesta del cuerpo enfermo, siendo él un intérprete, servidor y facilitador holístico con el fin de propiciar la prevención, curación y mejorar los estilos de vida de los seres humanos.

Nueva Medicina Germánica: Abordaje científico de la Medicina que concibe al ser humano como una conjunción indivisible entre la Psique, el cerebro y la base orgánica, en conexión con todos los seres vivos y el entorno, en sus aspectos socioeconómico y cultural. Considera la identificación del conflicto biológico que subyace en el origen de toda enfermedad, y guía científicamente el proceso terapéutico que facilita el autoconocimiento por parte del paciente, y su responsabilidad sobre el propio potencial curativo. (Se basa en las Cinco Leyes Biológicas descubiertas y comprobadas por el doctor Ryke Geerd Hamer en más de 40 mil casos clínicos desde 1981).

Nutracéuticos: Se refiere al uso de nutrientes con fines terapéuticos. Son aquellos productos naturales (alimenticios, terapéuticos y de belleza), con efecto beneficioso sobre la salud humana.

Terapeutas de la Medicina Natural: Son aquellas personas con los conocimientos, destrezas, suficiente experiencia, algunos de los cuales tienen capacitación técnica, siendo debidamente reconocidos por su efectividad, en el uso y aplicación de las Terapias Complementarias y Alternativas.

Plantas medicinales: Aquellas cuya calidad y cantidad de principios activos tienen propiedades terapéuticas comprobadas científicamente en beneficio de la salud humana. También se considera planta medicinal a toda especie vegetal que haya manifestado en su uso tradicional propiedades favorables a la restauración de la salud teniendo en cuenta la dosis y su grado de toxicidad.

Prana: Es la expresión en sanscrito para referirse a la energía vital, fuerza o aliento de vida. Llamado en hebreo “ruah”, en chino “chi”, en japonés “ki”, en polinesio “mana”, en griego “pneuma”. Se le encuentra interpenetrada en el aire, el agua, la tierra y todos los seres vivos. Esta energía sutil circula por los campos, centros y canales energéticos, también llamados auras, chakras y meridianos.

Productores de Suplementos Naturales: Son los profesionales, terapeutas (con centros o consultorios), técnicos y personas con trayectoria, dedicados a la elaboración de diversos productos naturales (nutracéuticos y/o suplementos naturales) para fines terapéuticos y/o belleza en los seres vivos, mediante procesos sencillos de poca o mediana transformación, que algunas veces incluyen el cultivo de las plantas medicinales utilizadas.



Asamblea Nacional

Productos o Suplementos Naturales: son aquellos de origen y procedencia natural (plantas, animales y minerales) que se utilizan para fines alimenticios, curativos, de rehabilitación, de cuidado de belleza e higiene personal. Algunos de los cuales también se les conoce como productos nutracéuticos.

Productos Naturales de Belleza: Son productos naturales elaborados directamente de las plantas, minerales y animales, con el fin del cuidado, la belleza y la higiene personal.

Puestos de Venta de Productos Naturales: Son aquellos que creados por el MINSA de igual manera que los puestos de ventas según la Ley 292 (Ley de Farmacia y medicamentos), se dedican a la comercialización de productos naturales.

TERMINOS DE TERAPIAS COMPLEMENTARIAS

Acupuntura: Modelo clínico terapéutico no medicamentoso, basado en la estimulación de distintos puntos del cuerpo humano localizados en canales llamados meridianos, a través de la inserción y manipulación de agujas metálicas, y otros métodos relacionados. Funciona a la vez como un método diagnóstico y terapéutico, en base a la estimulación de los puntos energéticos corporales, utilizando diversas tecnologías sean estas tradicionales o modernas. Conlleva una cosmovisión integral del ser humano, proviniendo de la medicina tradicional china o medicina oriental.

Aromaterapia: Es una terapia que utiliza aromas de aceites esenciales como recurso terapéutico, conocida por sus excelentes propiedades relajantes, curativas y antisépticas, teniendo un efecto de equilibrio en los niveles físico, emocional, mental y espiritual. Los métodos de aplicación son diversos, como los masajes utilizando aceites esenciales, por la penetración en el cuerpo de los aceites a través de la piel, o por inhalación a través del sistema olfativo.

Ayunoterapia: Terapéutica que consiste en la abstinencia de ingerir algunos alimentos por periodos cortos y con prescripción médica con el fin de depurar y eliminar toxinas del organismo.

Barroterapia: También conocida como GEOTERAPIA es la utilización del barro arcilloso con ciertas características químicas para uso terapéutico, para tratar dolores articulares, inflamaciones, y eliminación de sustancias tóxicas en el organismo, también tiene aplicación en el campo estético.

Bioenergética: Es el estudio de los cambios energéticos que acompañan a las reacciones bioquímicas, Estudia las leyes de energía existente y su aplicación a los organismos vivos, especialmente al cuerpo humano. Esta terapia fue creada por Alexander Lowen y pone el acento en la estructura corporal y en la identificación de la mente y del cuerpo, lo que significa que el pensar y el sentir



Asamblea Nacional

son equivalentes. Detrás de estos procesos conscientes se encuentran los factores energéticos que finalmente determinan todas las otras funciones vitales. Además de las intervenciones con las manos la bioenergética pone su acento en los ejercicios corporales y en la respiración.

Constelaciones Familiares: Terapia familiar sistémica transgeneracional. Es un método terapéutico que se basa en la teoría general de sistemas, ayuda a establecer un diagnóstico y a llegar a una solución del problema, a veces en una sola sesión. Su enfoque se enmarca en que más allá de nuestra individualidad, y sin importar donde nos encontremos, siempre formamos parte de varios sistemas, siendo la familia el más importante. Trabaja desde los asuntos que no se resolvieron en las familias. Estos se manifiestan en las generaciones futuras y se viven en conflictos y traumáticamente si no se atienden y resuelven. La historia singular de cada familia, sus conflictos y problemas sin resolver marcan la vida de sus miembros y se transmiten de generación en generación. Dentro de cada sistema familiar y social, la conducta de cada uno de sus integrantes influye sobre los otros y, al mismo tiempo recibe su influencia, ya sea favorable o desfavorable.

Cromoterapia: Es una forma medicinal originaria de la India y la China, relacionada con el uso de los colores del arco iris en los denominados centros energéticos, siendo estos los siguientes: Violeta, índigo, azul, verde, amarillo, naranja, y rojo, su terapéutica se utiliza principalmente para restablecer la energía corporal.

Curación Energética: Es el equilibrio de la energía vital también conocida como Chi, Qi o Prana tomando en cuenta los diversos centros y canales energéticos que posee nuestro cuerpo para la obtención de salud. Dentro de este campo podemos incorporar a todas las prácticas de tipo energético y vibracionales que se utilizan en la medicina natural y que tienen correlación con los principios de Cuerpo – Alma – Energía y que su fundamentación proviene de la Medicina Asiática (Tradicional China y Japonesa), Árabe, Alemana, Inglesa, Hindú entre otros.

Dígitopuntura: Masaje chino conocido como tui – na, y se traduce literalmente como presionar y empujar. Utiliza los pulpejos (yemas) de los dedos pulgares reforzados con los otros dedos. Aplica sus maniobras en el cuerpo haciendo presión sobre los meridianos que gobiernan el flujo de energía de los órganos internos. Alivia diferentes patologías. También se le conoce como acupresión (dian xue) o digitopresion y en el Japón como Shia Tzu.

Drenaje linfático: Es un método terapéutico que consiste en una serie de maniobras manuales muy suaves y rítmicas para descongestionar la linfa estancada en una área del cuerpo. Este masaje es para evacuar exceso de



Asamblea Nacional

tóxicos alojados en el sistema linfático. Por la suavidad y cuidado que tiene requiere de disciplina y paciencia.

La linfa es un líquido que conforma el poco conocido sistema linfático el cual realiza 3 funciones: Es el sistema de depuración corporal, posee la actividad inmunológica y defensiva del cuerpo y es uno de los responsables de la belleza corporal.

Electroacupuntura: Técnica de estimulación que consisten en el paso de corriente eléctrica en puntos distales de acupuntura, con la cual se puede equilibrar la presencia de desórdenes o procesos enfermizos en un paciente utilizando para ello equipos electrónicos.

Gemoterapia: Es el uso de gemas o minerales transparentes o de colores que contienen energía y que refuerzan la curación del cuerpo y la mente, en una terapia segura y económica.

Helioterapia: Terapéutica que hace uso de los elementos que brinda la naturaleza en particular la energía solar para un fortalecimiento de los sistemas dérmicos y musculo-esqueleticos.

Hidroterapia: Se refiere a los diversos usos y aplicaciones terapéuticas del agua para obtener salud, incluye lo relacionado con los S.P.A (Salud por Agua), aguas termales, aguas de manantiales.

Hipnosis: Modalidad de tratamiento que utiliza el hipnotismo para influir en la parte mental del enfermo para acelerar su recuperación. Estas técnicas son muy efectivas cuando el estrés, la depresión y algunos tipos de fobias inciden en la salud del individuo.

Homeopatía: Es un sistema médico, clínico-terapéutico en el tratamiento de una multitud de patologías, fundamentado en la ley de la semejanza, la dosis infinitesimal, la individualización y la curación de Hering; que señala que la enfermedad se puede tratar mediante cantidades muy pequeñas de sustancias vegetales, animales y minerales que en cantidades mayores producen a una persona sana los mismos efectos sintomáticos propios de la enfermedad. Se acentúa el papel que juegan las emociones en las enfermedades asignándole un peso determinante en los procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

Homotoxicología: Es el estudio de la influencia perjudicial de las sustancias tóxicas sobre los seres humanos. Es parte de la Medicina Biológica que trata de la Destoxicación o Desintoxicación del organismo humano principalmente por medio de tratamientos homeopáticos de origen complejo o antihomotóxicos, es un puente entre la medicina complementaria y la medicina convencional.



Asamblea Nacional

Masajes: Se trata del conjunto de fricciones y presiones, practicadas principalmente de forma manual, o con ayuda de instrumentos, sobre una parte o totalidad del cuerpo o del organismo, con el objeto de que se produzcan modificaciones de orden directo o reflejo, que se traduzcan en efectos terapéuticos. Siendo algunos de ellos: Masaje terapéutico, Masaje pro fundo, Masaje Reductivo, Masaje Relajante, Masaje Sueco, Masaje Tailandés, Masaje Tántrico, entre otros.

Moxibustión: Método terapéutica que utiliza “MOXAS” (preparados que se elaboran a base de la planta medicinal denominada Artemisa u otras según se requiera), la cual se aplica mediante combustión. De origen chino, que recurre a la aplicación del calor local en puntos específicos para la enfermedad. Suele practicarse con la acupuntura o por si sola.

Ozonoterapia: Es un método que implica el uso del ozono o peróxido de hidrógeno (O₃) con la finalidad de eliminar los microorganismos que producen enfermedades, se busca con esto mejorar la función celular y favorecer la curación de los tejidos lesionados.

Psicoterapia Pránica: Es sanación pránica aplicada a la prevención, alivio y tratamiento de padecimientos psíquicos. Su objetivo es servir de complemento a la medicina convencional y aliviar el sufrimiento de las personas con trastornos psicológicos, utilizando principios y técnicas energéticas.

Quiropraxia: Tiene por significación “hecho con las manos”, comprende al modelo clínico terapéutico que se ocupa del diagnóstico, tratamiento y prevención de desórdenes de la columna vertebral, y de sus efectos en el sistema nervioso y la salud en general, utilizando manipulaciones corporales y otras estrategias que pretenden restablecer la normalidad funcional.

Reiki: Forma terapéutica de origen japonés que permite la canalización de la energía del universo por medio de las manos (emplea la imposición de manos sin tocar el cuerpo físico y técnicas de visualización) con el objetivo de mejorar el flujo de energía vital en la persona. Esta técnica está relacionada con los cuerpos energéticos, mentales y corporales. Es ampliamente utilizada en la actualidad en centros hospitalarios de España y Estados Unidos.

Reflexología: Es un método diagnóstico-terapéutico natural que estimula al organismo para que este realice su propio proceso de curación. Este se hace mediante la presión y estimulación de las zonas reflejas predefinidas en los pies, las manos, las orejas, la cara u otra parte donde el organismo se refleje.



Asamblea Nacional

Sauna: Baños de vapor con el uso de aceites esenciales que provienen de algunas plantas medicinales para ayudar a la eliminación y depuración de toxinas existentes en el cuerpo.

Sanación Pránica: Es una ciencia moderna y arte antiguo de sanación que se basa en la transferencia de energía vital o prana para sanar y equilibrar al ser humano y otros seres vivos en sus aspectos físico, emocional, mental y espiritual aumentando la capacidad del cuerpo de autoregenerarse mediante la armonización y el equilibrio del cuerpo energético. Tiene otras aplicaciones como agricultura, veterinaria, estética y escultura corporal, entre otros.

Talasoterapia: Es la terapéutica que trata del uso y beneficios del agua de mar. En Nicaragua se conoce con el nombre de Hidrología Marina o Terapia Marina. En Europa con el nombre de Plasma de QUINTON, en Canadá como OCEAN PLASMA. Se presenta bajo diferentes formas galénicas, y se aplica por vía endovenosa, Subcutánea, intramuscular, rectal y bucal. El agua de mar hipertónica o isotónica es tolerada por los diferentes organismos vivos sin problemas. La dosis, frecuencia, vía de absorción y duración determinan la eficacia del tratamiento.

Terapia Floral: Método terapéutico que tiene como finalidad ayudar a las personas a descubrir las causas reales emocionales que originan su padecimiento, procurar mediante el uso de esencias florales, su prevención, alivio y curación, su mecanismo de acción está relacionado con la liberación de los conflictos emocionales y por otro con los sitios por donde estos efectos se manifiestan como enfermedad.

Terapia Neural: Técnica de tratamiento que mediante repolarización de campos interferentes o interferidos, reprograma la idoneidad fisiológica de los órganos regidos por los campos neurales. El repolarizante por lo regular es un anestésico local, y los puntos más activos son los intradérmicos, puntos acupunturales, ganglios nerviosos y terrenos referente al segmento neural correspondiente a las vertebrae del sector.

CAPITULO III AUTORIDAD Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Arto. 13. Ámbito y aplicación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a toda actividad que se relacione con el desarrollo y práctica de la medicina natural, terapias complementarias y el uso de productos naturales.



Asamblea Nacional

Arto. 14. Instancias rectoras.

El Ministerio de Salud como institución rectora de la salud y del Sistema Nacional de Salud será la autoridad competente en la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 15. Atribuciones del MINSA

El MINSA, a través de la Dirección General de Regulación Sanitaria será la responsable de coordinar el desarrollo de la práctica médica y velar por la calidad de la elaboración y dispensación de los productos o suplementos naturales de la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales, objeto de esta ley, en los diferentes niveles de funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y demás instituciones del Estado, universidades, empresas e instituciones privadas. También será la responsable de elaborar la Farmacopea o Vademécum Natural y de extender el debido Registro Sanitario y la Licencia Sanitaria, según lo determinado en la presente Ley.

Arto. 16. Instancia organizativa

El Ministerio de Salud, para cumplir con las funciones señaladas por la presente Ley, organizará las instancias necesarias dentro de la Dirección General de Regulación Sanitaria, contando con personal debidamente versado, calificado, reconocido en la materia, que disponga de los suficientes conocimientos y experiencia.

Arto. 17. Sobre el desarrollo y gestión de trámites

La instancia señalada en el artículo anterior, será la encargada de garantizar el desarrollo y la protección competitiva de la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales del país respecto a productos importados y beneficios de funcionamiento de otros países del área; esta instancia atenderá los trámites de regularización, clasificación y habilitación de los establecimientos productores y comercializadores de estas actividades.

Arto. 18. Clasificación de Productos Naturales

El MINSA, a través de la instancia creada para tal efecto, clasificará como Suplementos Naturales los productos naturales que se obtengan utilizando plantas, animales o minerales, o una combinación de los mismos, cuyo uso sea terapéutico o de belleza. Para su clasificación, producción y presentación utilizará Farmacopea o Vademécum Natural.

Arto. 19. La Medicina Natural en cada SILAIS

El MINSA en cada SILAIS del país organizará el proceso de regulación/fiscalización de la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales con personal debidamente capacitado en la materia, el que coordinará el ejercicio de esta práctica médica en cada territorio.



Asamblea Nacional

Arto. 20. Incorporación de la Medicina Natural en el Sistema Nacional de Salud

El MINSA promoverá la incorporación de la medicina natural y las terapias complementarias, dentro del Sistema Nacional de Salud, creando las condiciones básicas en los distintos establecimientos existentes de salud.

Arto. 21. Reconocimientos y estímulos a la práctica de la Medicina Natural

El MINSA, en coordinación con las asociaciones, fundaciones y gremios, que ejercen de forma regulada la medicina natural y terapias complementarias, establecerá reconocimientos y estímulos para esta práctica médica.

Arto. 22. Análisis de la calidad de la atención

El análisis de la calidad de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales serán establecidos por el MINSA, a través de las auditorías médicas, para lo que deberá contar con la participación de representantes de las asociaciones, fundaciones o confederaciones existentes y de las instituciones educativas relacionados con el tema de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales.

Arto. 23. Órgano de consulta

En todo lo relacionado con la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales, el MINSA realizará consultas con las asociaciones, fundaciones o confederaciones existentes y de las instituciones educativas relacionados con el tema de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales.

CAPITULO IV DE LAS PLANTAS MEDICINALES Y OTROS INSUMOS NATURALES

Arto. 24. Preservación de la flora y fauna Nacional

Partiendo que la flora y la fauna en general, son patrimonio de la humanidad, a través de esta ley, se establece que la producción, uso y aprovechamiento sostenible de las mismas, se hará velando por su preservación, en armonía con el equilibrio social, ambiental, sanitario y económico del país. La biodiversidad de la flora y la fauna autóctonas de Nicaragua, especialmente aquellas de uso terapéutico y/o de belleza, gozarán de la debida protección estatal.

Arto. 25. Programas de ordenamiento y aprovechamiento racional

El Ministerio de Salud por sí mismo o en conjunto con otras instituciones estatales y educativas del país, impulsará la formulación y ejecución de programas, planes y políticas, para el ordenamiento, aprovechamiento racional, respeto y conservación de plantas y animales de uso terapéutico, para lo cual podrá:



Asamblea Nacional

- a.- Realizar evaluaciones que determinen la biomasa existente y registren las variedades de plantas con propiedades medicinales.
- b.- Promover e incentivar programas de repoblación de especies de flora de uso medicinal.
- c.- Promover la creación de unidades productivas de plantas medicinales, así como jardines botánicos, viveros y semilleros con la participación activa de los pobladores y el apoyo de las instituciones del sector público y privado.
- d.- Establecer un régimen de protección preventiva e impulsar un programa de repoblación de aquellas plantas y animales de uso terapéutico que se encuentren en vías de extinción para asegurar su conservación y uso sostenible.
- e.- Incentivar las prácticas y técnicas de cultivo, recolección, almacenamiento, procesamiento, distribución y manipulación de las plantas y otros productos usados en la práctica de la medicina natural y terapias complementarias.

Arto. 26. Farmacopea o Vademécum Natural

El MINSA promoverá la participación de otros ministerios, instituciones, gremios y organizaciones relacionadas con la materia para elaborar, aprobar y poner en vigencia, la Farmacopea o Vademécum Natural de las plantas, animales y minerales de uso terapéutico y/o de belleza, tanto nacional como foránea.

Arto. 27. Uso de plantas tóxicas

El MINSA en sus programas de capacitación o en colaboración con las universidades y centros de capacitación, establecerá las previsiones a tomar en el uso de las plantas tóxicas, asimismo el uso y aplicación de las buenas prácticas de manufacturas de productos naturales (BPMN).

Arto. 28. Promoción, divulgación de usos y consumo de plantas medicinales

Le corresponderá al MINSA y a las asociaciones, fundaciones o confederaciones existentes y de las instituciones educativas relacionados con el tema de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, la promoción y divulgación de los usos terapéuticos, nutricionales, toxicológicos y clínicos, así como de las formas de consumo de las plantas medicinales debidamente validadas.

La publicidad de la Medicina Natural, terapias complementarias y productos naturales deberá ser educativa, orientadora, exacta y verdadera.



CAPITULO V

DE LOS TRABAJADORES Y DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA NATURAL, TERAPIAS COMPLEMENTARIAS Y DE PRODUCTOS NATURALES

Arto. 29. Regulación del ejercicio profesional de la Medicina Natural

La presente ley regula el ejercicio de los trabajadores en general de la medicina natural, terapias complementarias y de los elaboradores de productos naturales. En el caso de los trabajadores del sector público, serán regulados por la Ley de Carrera Sanitaria.

Arto. 30. Concepto sobre los trabajadores de la Medicina Natural

Son trabajadores de la medicina natural, terapias complementarias y de productos naturales, aquellas personas que se dedican a estas actividades y que han recibido la formación correspondiente a través de universidades, institutos o centros de capacitación nacionales o extranjeros autorizados (profesionales, especialistas, terapeutas y técnicos), además de aquellas personas con experiencia que ejercen estas prácticas que les han sido transmitidas de manera tradicional y que son reconocidas por la población por la efectividad de su trabajo.

Arto. 31. Otorgación del Registro Sanitario profesional

Para el ejercicio de la medicina natural, terapias complementarias y elaboradores de productos naturales, el MINSA previa solicitud, otorgará el debido Registro Sanitario a aquellas personas con formación profesional y técnica, las que deberán contar con diplomas y títulos que los acrediten. Para el caso de personas que no poseen diplomas o títulos, el Registro Sanitario se les otorgará tomando en cuenta su trayectoria, experiencia, validación práctica y el reconocimiento de la comunidad.

Arto. 32. Habilitación de establecimientos de la Medicina Natural

El MINSA a través de la Dirección General de Regulación Sanitaria habilitará los consultorios y centros que atienden y aplican la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, otorgándoles la correspondiente Licencia Sanitaria, la cual tendrá una validez de cuatro años renovable, cuando cumplan los criterios de seguridad, eficacia, aceptabilidad social, de espacio e higiene sanitaria.

Arto. 33. Código ético profesional para el ejercicio de la Medicina Natural

Para el ejercicio profesional de los médicos de la Medicina Natural y Terapias Complementarias, el MINSA establecerá el Código de Ética propio y especial para este sector médico.



Asamblea Nacional

Arto. 34. Iguales beneficios para los médicos graduados de la Medicina Natural

Los médicos graduados y en el ejercicio de su profesión de la Medicina Natural y las Terapias Complementarias en el Sistema Nacional de Salud, gozarán de todos los beneficios, prerrogativas y derechos, que poseen los profesionales de la salud de su mismo nivel en este Sistema.

Arto. 35. Iguales beneficios para los terapeutas, técnicos y otro personal de la Medicina Natural

En el caso de los terapeutas, técnicos y otro personal de la Medicina Natural y las Terapias Complementarias en el Sistema Nacional de Salud, se les equipará en todos los beneficios, prerrogativas y derechos, que poseen los demás trabajadores de la salud en este Sistema.

Arto. 36. Expediente clínico

Los médicos y terapeutas, en ejercicio de la Medicina Natural y las Terapias Complementarias, deberán llevar debidamente un expediente de la atención de cada uno de sus pacientes, conforme a la norma dictada por el MINSA.

Arto. 37. Apoyo estatal a los trabajadores de la Medicina Natural

El Estado brindará el apoyo necesario, ya sea técnico o económico, a los trabajadores de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, en carácter personal o en las empresas que ellos organicen, en sus correspondientes planes de inversión y desarrollo.

Arto. 38. Propiedad intelectual

Los conocimientos, inventos y hallazgos producidos por los trabajadores de la medicina natural, terapias complementarias y de productos naturales, podrán ser patentados y por lo tanto gozarán de la debida protección de sus derechos de propiedad intelectual, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes del país y sus convenios con organismos internacionales.

Arto 39. Función de Regencia por técnicos o profesionales calificados en este campo

Los consultorios y centros que atienden y aplican la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales serán tutelados por técnicos o profesionales calificados en este campo, en el caso de que existan establecimientos donde no haya tutela profesional, este personal será capacitado y formados para este fin, los cuales realizarán una función similar al de dispensador y Regente.



Asamblea Nacional

Arto. 40. Actualización permanente de la Farmacopea o Vademécum Natural

El MINSA, a través de la Dirección General de Regulación Sanitaria, para la elaboración de la Farmacopea o Vademécum Natural en sus diferentes ediciones tomará en cuenta e incorporará lo correspondiente de las diferentes terapias complementarias de la medicina natural, reconocidas y con probada trayectoria, tanto las existentes al entrar en vigencia la presente ley, como las que surjan en un futuro.

Arto. 41. Reconocimiento y validación de las Terapias Complementarias

Las diferentes terapias complementarias de la medicina natural que se aplican en los diferentes centros y consultorios que funcionen a la entrada en vigencia de la presente Ley, o que surjan en un futuro y que sean reconocidas, tomando en consideración su precedencia y probada trayectoria, continuarán funcionando y funcionarán, de conformidad con las leyes de la República, de acuerdo a su naturaleza y fines para las que fueron creadas.

CAPITULO VI PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA MEDICINA NATURAL

Arto. 42. Calidad de la preparación, elaboración, distribución y comercialización de los productos naturales

El MINSA, a través de la Dirección General de Regulación Sanitaria, tendrá la responsabilidad de velar por la calidad de la preparación, elaboración, distribución y dispensación de los productos naturales para uso terapéutico y/o de belleza.

Arto. 43. Cumplimiento de calidad, seguridad, eficacia

El MINSA, a través de la Dirección General de Regulación Sanitaria, velará para que todos los establecimientos que trabajan con productos terapéuticos y/o de belleza, cumplan las disposiciones, en cuanto a calidad, seguridad, eficacia, de buena manufactura y condiciones técnicas y sanitarias.

Arto. 44. Transformación básica de su matriz productiva

Se dará un plazo de 3 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que los elaboradores de productos naturales, con el apoyo estatal y la cooperación externa, mejoren su funcionamiento y/o efectúen la transformación básica de su matriz productiva, acorde a las BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA NATURAL y los avances tecnológicos.

Arto. 45. Incentivo estatal a la producción de productos naturales

El Estado incentivará políticas monetarias, fiscales, crediticias y de fomento, que protejan y permitan el mejor desarrollo de la producción nacional de



Asamblea Nacional

productos naturales para uso terapéutico y/o de belleza, a fin de equipararla y hacerla competitiva a nivel regional.

Arto. 46. Libre movilización y venta de productos naturales en territorio nacional

El Estado a través del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) garantizará que los comercializadores nacionales de productos naturales tengan libre movilización y venta de estos productos en todo el territorio nacional, y velará por la adecuación de los precios tratando de proteger los productos nacionales respecto a los productos importados, a fin de establecer un marco justo para el sano desenvolvimiento de esta actividad de interés nacional.

Arto. 47. Protección a los productos naturales nacionales

El MIFIC en cooperación con el MINSA, velará porque la importación de productos naturales de uso terapéutico y/o de belleza de origen extranjero no afecte ni atente contra la producción nacional.

Arto. 48. Exoneración de impuestos fiscales y aranceles de importación

Por la importancia y beneficio que significa para el país y para homologarla con el tratamiento que otros países otorgan, la importación de toda materia prima, insumos, equipos, accesorios e instrumentos necesarios y de uso en la elaboración y la aplicación de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, estará exonerada de todo pago de impuesto fiscal y de aranceles de importación.

Arto. 49. Promoción de Exportación de pequeños y medianos productores

El Estado promoverá y establecerá los mecanismos necesarios para que los pequeños y medianos elaboradores de productos naturales, puedan efectuar exportaciones con flexibilidad y en condiciones similares a los grandes establecimientos que poseen marca de fábrica.

Arto. 50. Uso del vademécum natural en la clasificación aduanera

La clasificación aduanera de toda materia prima, insumos, equipos, accesorios e instrumentos relacionados con la producción, comercialización, exportación e importación de productos de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales en los diferentes puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, se hará de acuerdo con el Vademécum o Farmacopea Natural establecida.

Arto. 51. Registro sanitario de productos naturales nacionales

El Reglamento de la presente Ley establecerá un procedimiento expedito para el registro sanitario de los productos naturales elaborados en el país que se destinen para la exportación, así como en el procedimiento y el establecimiento adecuado de los aranceles de inscripción y expedición de controles de calidad equiparables en la región.



Asamblea Nacional

Arto. 52. Habilitación de los establecimientos de comercialización

Los Establecimientos Naturistas donde se comercializan los diferentes productos naturales de uso terapéutico y/o de belleza serán habilitados por la Dirección General de Regulación Sanitaria del MINSA.

Arto. 53. Ventanilla única

El Estado facilitará la agilización del trámite para la regularización y clasificación de los establecimientos productores y comercializadores de productos naturales y de servicios de terapias complementaria a través de la Dirección General de Regulación Sanitaria del MINSA, cuyo ámbito de competencia será la producción, dispensación, exportación, importación, publicidad y mercadeo. Esta instancia funcionará como ventanilla única con simplificación de trámites relacionados a: permisos, certificados, avisos, registros, licencias y otros.

Arto. 54. Instancia de consulta

La Dirección General de Regulación Sanitaria del MINSA funcionará como instancia consultiva cuando así sea requerida por las debidas dependencias del Estado, cuando haya presunción o señalamiento en contra de productores y/o comercializadores de productos naturales y/o de belleza, por el uso de sustancias y plantas tóxicas o peligrosas.

Arto. 55. Instancia para resolver reclamos o recursos administrativos

La Dirección General de Regulación Sanitaria del MINSA funcionará como instancia para resolver reclamos o recursos administrativos relacionados con incumplimiento de trámites de los productores y/o comercializadores de productos naturales y/o de belleza, según lo referido al Arto. 53.

Arto. 56. Vigencia de la licencia sanitaria

Para el funcionamiento de Establecimientos Elaboradores de Productos Naturales será necesario contar con Licencia Sanitaria otorgada por la Dirección General de Regulación Sanitaria del MINSA, la que tendrá una vigencia de cuatro (4) años y podrá ser renovada por igual período, siempre y cuando se solicite con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la misma.

Arto. 57. Recursos materiales y humanos básicos para evidenciar capacidad productiva

Los productores o elaboradores de productos naturales terapéuticos y/o de belleza, deberán demostrar que disponen de los recursos básicos materiales y humanos y de la capacidad y experiencia para llevar a cabo esta actividad. Así también, deberán contar con un plan gradual de cumplimiento para la implementación, desarrollo y aplicación de las buenas prácticas de manufactura y normas técnicas ambientales de fabricación.



Asamblea Nacional

Arto. 58. Funcionamiento solamente con Licencia Sanitaria de puesto de venta

En el caso de los profesionales y terapeutas que son productores y administran y/o dirigen sus consultorios y centros de medicina natural o integrativa, y los técnicos y productores que elaboran, distribuyen y comercializan productos naturales terapéuticos y/o de belleza a pequeña y mediana escala, con calidad, seguridad, utilizando las medidas higiénico sanitarias y condiciones de almacenamiento adecuados, podrán funcionar solamente con la Licencia Sanitaria de puestos de venta de suplementos naturales.

Arto. 59. Definición de productores de pequeña y mediana escala

Se entenderá como productores de pequeña y mediana escala a las personas que en su propio local elaboran, distribuyen y comercializan productos terapéuticos y/o de belleza, incluyendo plantas medicinales a granel y suplementos naturales.

Arto. 60. Reconocimiento de los productores o elaboradores, y los comercializadores de productos naturales y/o de belleza

Los productores o elaboradores, y los comercializadores de productos naturales y/o de belleza que funcionen a la entrada en vigencia de la presente Ley, o que surjan en un futuro y que sean reconocidos, tomando en consideración su precedencia y probada trayectoria, continuarán funcionando y funcionarán, de conformidad con las leyes de la República, de acuerdo a su naturaleza y fines para los que fueron creados.

CAPITULO VII DE LA GESTION ACADÉMICA

Arto. 61. Promoción de investigaciones y estudios técnicos de la medicina natural y terapias complementarias

El Estado, especialmente el MINSA, promoverá la realización de estudios técnicos o investigaciones científicas sobre la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, así como la protección y aprovechamiento de la propiedad intelectual de conformidad con la legislación vigente. Para ello estimulará la participación de las universidades y de organismos privados y estatales que se ajusten a las regulaciones vigentes.

Arto. 62. Promoción de gremios y organizaciones en eventos regionales y nacionales

El MINSA promoverá la participación de los gremios, organizaciones, profesionales, expertos y técnicos de la salud vinculados al tema de la medicina natural, las terapias complementarias y los productos naturales y temas afines, en los eventos regionales, nacionales e internacionales que se realicen.



Asamblea Nacional

Arto. 63. MINSA promoverá foros sobre Medicina Natural

El MINSA deberá incluir en sus actividades la realización de foros, seminarios o talleres sobre medicina natural terapias complementarias y productos naturales en los departamentos y regiones que permitan una mayor participación y asistencia de los especialistas del personal de salud.

Arto 64. Desarrollo educativo universitario en la Medicina Natural

El MINSA en coordinación con el Consejo Nacional de Universidades (CNU) promoverá que en las universidades legalmente constituidas, se desarrollen, además de estudios de pre-grado y grado, programas de maestrías, post-gradados y doctorados, además de programas de educación médica continua en el campo de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales.

Arto. 65. Incorporación de títulos del exterior de medicina natural y terapias complementarias

Conforme la ley 89 las universidades estatales señaladas en dicha ley, de manera preferente en común acuerdo con el MINSA, reconocerán los grados académicos, los títulos y diplomas en Medicina Natural, Terapias Complementarias y aspectos similares, obtenidos en el extranjero, por parte de profesionales, terapeutas y técnicos nicaragüenses. En los casos en que la materia de los títulos y diplomas no contenida en la oferta de carreras de las universidades estatales, éstas a través de sus facultades de medicina, una vez recibida el trámite de solicitud, tratarán de establecer las formas o maneras necesarias para responder al reconocimiento solicitado.

Arto. 66. Reconocimiento de instituciones y organizaciones de docencia y capacitación

Las instituciones y organizaciones que a la entrada en vigencia de la presente Ley, impartan docencia, cursos o carreras de grado, posgrados, seminarios y diplomados en medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, según su nivel académico, tomando en consideración su precedencia y probada trayectoria, funcionando de conformidad con las leyes de la República, de acuerdo a sus estatutos y conforme a su naturaleza y fines para los que fueron creados.

Arto.67. Carné profesional

La Dirección General de Regulación Sanitaria del MINSA, además de otorgar el Registro o Código Sanitario, emitirá el respectivo carné profesional, a los profesionales, técnicos y terapeutas, de la Medicina Natural o Terapias Complementarias, que lo soliciten.

Arto. 68. Centro de documentación de la Medicina Natural

La Dirección General de Regulación Sanitaria del MINSA deberá organizar en el centro de documentación una sección de la Medicina Natural, Terapias



Asamblea Nacional

Complementarias y Productos Naturales, el que servirá de referencia teórica a los estudiantes, interesados y profesionales de la misma.

Arto. 69. Cooperación Técnico –científica para el desarrollo de la Medicina Natural

El MINSA en coordinación con otras instituciones u organizaciones nacionales e internacionales, establecerá convenios de cooperación científico – tecnológico para el fortalecimiento de las investigaciones y capacitaciones en Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales.

CAPITULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Arto. 70. Motivos de sanción

Constituye motivo de sanción las faltas e incumplimiento de la presente ley y su reglamento.

Arto. 71. Suspensión o cancelación de las habilitaciones, Registros o licencias

Será motivo de suspensión o cancelación de las habilitaciones, Registros o licencias, cuando se cometieren las siguientes faltas:

- a) Cuando en las declaraciones realizadas a las autoridades sanitarias para su obtención, se hubiera incurrido en fraude o dolo, o se hubiere omitido información de manera maliciosa; antecedentes que de haber sido conocido por las autoridades competentes habrían impedido el otorgamiento de la habilitación, registro o licencia.
- b) Cuando el titular del registro hubiera alterado o modificado los términos de las funciones, para lo cual fue habilitado, registrado o autorizado.
- c) Cuando algún ingrediente de producto natural registrado fuere considerado tóxico para la salud de las personas o del medio ambiente, en base de nuevos conocimientos médicos científicos o tecnológicos, y no se modifica.

Arto. 72. Sanción a los Riesgos y Daños a la salud de la población

Todo profesional, terapeuta, técnico así como productor de la Medicina Natural y Terapias Complementarias comete falta cuando con su ejercicio profesional ponga en riesgo o dañe la salud de la población y del medio ambiente.

Arto. 73. Sanción a la Falsificación, adulteración, suplantación, usurpación de productos naturales nacionales

El MINSA sancionará la falsificación, adulteración, suplantación, usurpación de productos naturales nacionales y contrabando de productos naturales extranjeros. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal aplicado por el Poder Judicial.



Asamblea Nacional

Arto. 74. Falta leve por el incumplimiento del expediente Clínico

Los médicos y terapeutas, en ejercicio de la Medicina Natural y las Terapias Complementarias, que no lleven debidamente el expediente de cada uno de sus pacientes, cometerán una falta leve.

Arto. 75 Falta leve o grave por incumplimiento a los Criterios de seguridad y normas mínimas de espacio e higiene

El incumplimiento de los criterios de seguridad y normas mínimas de espacio e higiene sanitaria, tanto por parte de los profesionales y terapeutas de la Medicina Natural y Terapias Complementarias en sus consultorios y centros de atención, como de los elaboradores (productores) de productos naturales terapéuticos y/o de belleza, incluyendo en este caso, la no aplicación de las buenas prácticas de manufactura natural en sus establecimientos, implicará una falta leve o grave según la tipificación del caso.

Arto. 76. Otras faltas y Sanciones

El Reglamento de la presente ley establecerá otras faltas y sanciones, así como los procedimientos, mecanismos y recursos legales correspondientes.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto. 77. Asignación presupuestaria

El MINSA incorporará en la propuesta de su presupuesto anual, los fondos necesarios para la aplicación de la presente ley

Arto. 78. Apoyo de otras Leyes

Para la aplicación de la presente ley, se tomarán en cuenta también, las disposiciones establecidas en los Capítulos I y II del Título III de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Arto. 79. Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo establecido por la Constitución Política de Nicaragua.

Arto. 80. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier medio de prensa existente en el país.

Dado en la ciudad de Managua, a los ____ del mes de ____ del año ____

Ing. René Núñez Téllez
Presidente

Dr. Wilfredo Navarro M.
Secretario